

60º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS
JURIDICOS DE LA
COMISION SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS
VIENA, AUSTRIA, REUNION HIBRIDA DEL 31 DE MAYO AL 11 DE
JUNIO DE 2021

MÉXICO

PUNTO 6. CUESTIONES RELATIVAS A:

b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Gracias Sra. Presidente,

La órbita geoestacionaria es un recurso limitado que se expone a la saturación. Por tal razón, su utilización debe basarse en el principio de acceso racional y equitativo para todos los Estados. A ese respecto es pertinente tener en cuenta disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones establece:

ARTICULO 44

**Utilización del espectro de frecuencias
radioeléctricas y de la órbita de los satélites
geoestacionarios y otras órbitas**

1 Los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el Funcionamiento Satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, con la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica.

2 En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las

necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

El Representante de la UIT en diferentes ocasiones han hecho una referencia puntual al procedimiento aplicable para el registro para utilizar la órbita de satélites geoestacionarios; así como otras órbitas a las frecuencias que le son asociadas, por lo cual no me explayaré dado que es un tema que en mi opinión quedó debidamente detallado.

El tema de acceso equitativo a la órbita geoestacionaria fue tema de amplias discusiones dentro del seno de la UIT al grado de que se tomó la decisión de que implicaba cuestiones que salían del ámbito de UIT –salvo los de carácter técnico-regulatorio- y hoy en día y durante muchos años es un tema añejo pero fundamental para los países en vías de desarrollo en materia espacial en el seno de la COPUOS.

Concretamente, las actividades que se desarrollen en relación con el tema deben tener por objeto fomentar la cooperación internacional a fin de garantizar que, en aplicación del principio de equidad, todos los Estados tengan la posibilidad de acceder a la órbita en cuestión.

La delegación de México reitera nuevamente que, de conformidad con el Artículo II del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, el espacio (e.g. segmento de la órbita de satélites geoestacionaria) no puede ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía.

Recomendamos la pertinencia de continuar analizando el tema, aunque debo reiterarlo es un asunto que la UIT debe resolver y hacer efectivo el principio de equidad.

Gracias Sra Presidente